

15  
26  
P<sup>r</sup> de la contribuci<sup>n</sup> d<sup>e</sup> e<sup>n</sup> p<sup>r</sup> a uad res es fise

Este es vn traslado bien y fielmente sacado de vna Prouision del Rey nuestro se<sup>n</sup>or, sellada con su Real sello, despachada por los Se<sup>n</sup>ores Presidente y Oydores de su muy alto y supremo Consejo, del tenor siguiente.

O N<sup>o</sup> Philippe por la gracia de Dios Rey de Castilla  
de Leon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,  
de Galicia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues,  
de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Oriéntales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduq<sup>o</sup>  
de Austria, Duque de Borgoña de Brabant, y Milá, C<sup>o</sup>de de Aspurg  
de Flandes y de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos el Concejo, Justicia, y Regimient<sup>o</sup> de la ciudad de Murcia, salud, y gracia. Sepades que por parte destos nuestros Reynos nos  
fue fecha relacion que por el capitulo cinquenta y cinco de las Cortes  
que auiamos mandado celebrar en esta villa de Madrid el año pas  
sado de mil y quinientos y setenta y ocho, nos hauian suplicado fuessemos  
seruidos de mandar que todos los lugares de la Provincia, y parti  
do por quien venian y hablauan los procuradores de cortes pagasen  
y contribuyessen en el salario que les dauan las ciudades de los parti  
dos que los enviauan, dando facultad para que cada lugar y republi  
calo sacasse de sus aprobechamientos, para que cesasse, y se escusasse  
todo genero de repartimiento, porque alento que se juntauan a procu  
rar el beneficio publico tanto de cada lugar como de la cabeca del par  
tido parecia cosa justa y razonable que todos los que participauan del  
prouecho contribuyesen y pagasen las costas que en ello se hiziesen y  
hazian y que no fuese acosta desola ciudad como si los enviara a ne  
gocio propio y particular suo y tambien porque la mudanza de los tie  
pos auia causado tan grande dilacion en acauar las cortes que se ce  
lebrauan que verdaderamente no podian las dichas ciudades, y villas  
cumplir los salarios que dauan a los dichos procuradores sin grā tra  
bajo y necesidad. El qual cesaria, y el dicho salario se pagaria muy  
comoda y descansadamente contribuyendo en el todos los lugares de  
cada prouincia, y partido atento que siendo como seria tan pequena  
cantidad lo que podia cauer a cada uno que ninguno lo podia sentir  
ni tener por carga, y las dichas ciudades quedaria cō mas descanso pa

